

Nº Expte.: 60.86/2021.

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EL REGISTRO DE AGENTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Y SE DEROGA EL DECRETO 172/2005, DE 19 DE JULIO.

Se ha recibido oficio de fecha 15 de junio de 2021, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, para que se emita informe sobre el Proyecto de Decreto arriba indicado, que consta de 29 artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

I. — COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 5 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

II. — CONSIDERACIONES GENERALES.

Se observa que algunas citas a preceptos de este proyecto se realizan de forma incorrecta. Por ejemplo, en el artículo 23 se cita el artículo 21 en lugar del 22. Por tanto, sería conveniente revisar todo el texto y corregir las citas incorrectas.

III. CONSIDERACIONES PUNTUALES.

1. — Índice.

Se debería numerar correctamente las disposiciones finales pues se omite la segunda. Igual consideración se hace a las disposiciones finales del texto.

2. — Parte expositiva.

En el segundo párrafo, habría que tener en cuenta que el Decreto 184/2014, de 30 de diciembre, lo que hizo es derogar el Decreto 1/2008, de 8 de enero, no modificarlo.

En el último párrafo se cita una norma derogada. En su lugar, habría que citar la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	28/06/2021	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. – Artículo 6. Funciones.

En el párrafo d) se alude a “...Memoria Anual...”, sin embargo el artículo 14.3.d) de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, alude a “...Informe Anual de Evaluación...”, debiéndose unificar la terminología en aras de la seguridad jurídica.

4. – Artículo 10. Funcionamiento.

En el apartado 1, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 94.1.f) de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se debería indicar la forma y condiciones en la que los miembros de las Comisiones pueden proponer a la presidencia, individual o colectivamente, la inclusión de asuntos en el orden del día.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, sería aconsejable hacer alusión a la posibilidad de que las sesiones puedan celebrarse mediante la asistencia de sus miembros utilizando redes de comunicación a distancia, debiendo establecerse las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información entre ellas transmitida.

5. – Artículo 20. Contenido de las inscripciones.

En el apartado 2.d), teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio y en la Orden EHA/451/2008, de 20 de febrero, por la que se regula la composición del número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, sería más correcto hacer alusión a “Número de Identificación Fiscal” donde se hace alusión a “Código de Identificación Fiscal”. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

En el apartado 2.o), se observa texto duplicado.

6. – Artículo 21. Solicitud de la inscripción.

En el apartado 1, se alude a unos modelos que no se adjuntan al final del proyecto. En cualquier caso se recuerda la necesidad de su normalización e inscripción en el Registro de Procedimientos y Servicios.

En el apartado 2, se debería aludir correctamente al Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo habría que tener en cuenta que las solicitudes, también se podrían presentar en los registros electrónicos a los que se alude en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	28/06/2021	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



7. – Artículo 22. Documentación necesaria para la primera inscripción.

En relación con la documentación a presentar habría que tener en cuenta el derecho, previsto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “A no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas”.

Por otro lado, las declaraciones responsables podrían incluirse en el formulario de solicitud.

8. – Artículo 27. Resolución de los procedimientos de inscripción, modificación y cancelación.

En el apartado 3, se debería indicar al plazo de resolución y el sentido del silencio administrativo en el supuesto de cancelación iniciada de oficio.

9. – Disposición derogatoria única.

Se debería citar expresamente el Decreto 172/2005, de 19 de julio, que se deroga, como se indica en el título de la norma.

LA SECRETARIA GENERAL PARA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Ana María Vielba Gómez

Raquel Gallego Torres

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	28/06/2021	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	████████████████████	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	